

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
FLORENCIA, CAQUETÁ**

Florencia, 28 SEP 2018

**ASUNTO : CONCILIACIÓN PREJUDICIAL
CONVOCANTE : ADRIANA NAVIA CAVIEDES
CONVOCADO : E.S.E. HOSPITAL MARIA INMACULADA DE
FLORENCIA
RADICACIÓN : 18-001-33-33-001-2018-00541-00**

Se procede a resolver sobre la aprobación de la conciliación celebrada ante la Procuraduría 71 Judicial I para Asuntos Administrativos el 21 de agosto de 2018, convocado la ESE HOSPITAL MARÍA INMACULADA, por intermedio de apoderado judicial, siendo convocante la señora ADRIANA NAVIA CAVIEDES, con el fin de lograr un acuerdo frente al reconocimiento y pago de la suma de TRES MILLONES NOVECIENTOS DIECISEIS MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$3.916.800) M/CTE, dejados de cancelar por parte de la convocada, por concepto de servicios prestados durante los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2017, realizada a través del Contrato No. 01385 de fecha 01 de octubre al 31 de diciembre de 2017, previas las siguientes

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en las Leyes 23 de 1991, 640 de 2001 y Ley 446 de 1998, Decreto 1818 de 1998, que establecen la conciliación prejudicial como un mecanismo alternativo de solución de conflictos, de asuntos que sean de competencia de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa y lo dispuesto en la Ley 1285 de 2009 y su Decreto reglamentario 1716 de 2009, que estableció este mecanismo como requisito de procedibilidad para promover cualquier medio de control de los consagrados en los artículos 138, 140 y 141 del C.P.A.C.A. y el cual necesariamente debe someterse a revisión y aprobación del Juez Administrativo.

En este orden de ideas, tenemos que la Señora ADRIANA NAVIA CAVIEDES, actuando a través de apoderado judicial, solicitaron al señor Procurador Delegado en Asuntos Administrativos de esta ciudad que se convocara a Conciliación Prejudicial a la E.S.E. HOSPITAL MARIA INMACULADA DE FLORENCIA, con el fin de lograr un acuerdo frente al

reconocimiento y pago de la suma de TRES MILLONES NOVECIENTOS DIECISEIS MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$3.916.800) M/CTE, dejados de cancelar por parte de la convocada, por concepto de la prestación de servicios contenidos en el contrato No. 01385 de fecha 01 de octubre al 31 de diciembre de 2017, ordenados por el Hospital María Inmaculada de Florencia, durante los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2017.

Con la petición y durante el trámite conciliatorio se allegaron entre otros los siguientes documentos:

- .- Poder legalmente conferido (fl. 3-4, C.1).**
- .- Oficio del 28 de febrero de 2018 con radicado No. 1771 a través del cual se da respuesta al derecho de petición de fecha 16 de febrero de 2018 (fl. 4,, C.1).**
- .- Copia del contrato de prestación de servicios laborales No. 01385 del 01 de octubre al 31 de diciembre de 2017 (fl. 15-18, 40-43, C.1).**
- .- Oficio del 13 de marzo de 2018 con radicado No. 1284 a través del cual se da respuesta al derecho de petición de fecha 16 de febrero de 2018 (fl. 9, C.1).**
- .- Oficio con fecha de recibo del 22 de marzo de 2018 con radicado No. 1420 mediante el cual se da respuesta al derecho de petición de fecha 16 de febrero de 2018 (fl. 10, C.1).**
- .- Certificación/Constancia del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la ESE Hospital María Inmaculada de Florencia de fecha 17 de agosto de 2018 (fl. 34, C.1)**

La señora Procuradora 25 Judicial II Administrativo, mediante auto de fecha 27 de junio de 2018 (fl, 33, C.1), aceptó la solicitud en comento de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6º del Decreto 1716 de 2009, y, en consecuencia, convocó a las partes para llevar a cabo la audiencia de conciliación el día 20 de agosto de 2018, no obstante dicha diligencia se realizó el día 21 de agosto de 2018.

En la fecha indicada, 21 de agosto de 2018, a las 10:00 a.m., se llevó a cabo la audiencia de conciliación prejudicial, en la que la apoderada de la parte convocada manifestó lo siguiente: *"El Comité de Conciliación de la ESE Hospital María Inmaculada decide presentar la siguiente fórmula conciliatoria: Reconocer el pago de TRES MILLONES NOVECIENTOS DIECISEIS MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE (\$3.916.800), en virtud del contrato de prestación de servicios No. 01385", (fl. 48-49 del C.1).*

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 61 y 65 A de la Ley 23 de 1991, modificados por los artículos 73 y 81 de la Ley 446 de 1998 y según la jurisprudencia del Honorable Consejo de Estado, donde en Auto del 30 de enero de 2003, C.P. Dr. GERMAN RODRÍGUEZ VILLAMIZAR, sobre los supuestos de aprobación del acuerdo conciliatorio prejudicial, precisó lo siguiente:

“Con fundamento en la ley, la Sala, en reiterada jurisprudencia ha definido los siguientes supuestos:

- ***Que verse sobre derechos económicos disponibles por las partes.***
- ***Que las entidades estén debidamente representadas.***
- ***Que los representantes o conciliadores tengan capacidad o facultad para conciliar y disponer de la materia objeto de convenio.***
- ***Que no haya operado la caducidad de la acción.***
- ***Que no resulte abiertamente inconveniente o lesivo para el patrimonio de la administración.***
- ***Que los derechos reconocidos estén debidamente respaldados por las probanzas que se hubieren arrimado a la actuación.”***

“Es preciso recordar igualmente que, según lo ha dicho la Sala, la conciliación en materia contencioso administrativa y su posterior aprobación, por estar en juego el patrimonio estatal y el interés público, una y otra deben estar respaldadas con elementos probatorios idóneos y suficientes respecto del derecho objeto de controversia, de manera que no quede duda al juez de conocimiento que existen altas probabilidades de condena en contra de la administración y que la aprobación del acuerdo conciliatorio resultaría provechosa para los intereses de las partes en conflicto...”

Se observa entonces, que mediante la conciliación convocada por la señora ADRIANA NAVIA CAVIEDES se pretende el reconocimiento y pago de la suma de TRES MILLONES NOVECIENTOS DIECISEIS MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$3.916.800) M/CTE, dejados de cancelar por parte de la convocada, por concepto de la prestación de servicios contenidos en el contrato No. 01385 de fecha 01 de octubre de 2017, ordenados por el Hospital María Inmaculada de Florencia, durante los meses de octubre, noviembre y diciembre del año 2017.

La existencia de la obligación objeto de controversia, se encuentra plenamente acreditada mediante el aporte en copia del Contrato de Prestación de Servicios No. 01385 de fecha 01 de octubre de 2017 (fl. 40-43 del C.1), en el que también se indica la clase de contrato, se determina el contratista, el objeto, la duración del contrato y el valor del mismo, además, a folio 34 del cuaderno principal, obra certificación emitida por la Secretaria Técnica (E) de la entidad convocada en donde queda claro que la señora ADRIANA NAVIA CAVIEDES – convocante- cumplió a cabalidad con el contrato en mención, pues en el numeral 2º de la misma se refiere: “(...) 2. Que de acuerdo al plazo de ejecución y forma de pago, la contratista presenta informe de actividades, a lo cual el supervisor del contrato certifica el cumplimiento del 100% de las actividades”. Lo anterior, es razón suficiente para demostrar la existencia de la obligación, el valor debido y que éste se encuentra ajustado a derecho y a la realidad probatoria.

En consecuencia, el despacho encuentra satisfechos los presupuestos para dar parte de aprobación al acuerdo llegado entre las partes, además de no encontrar en el mismo existencia alguna de detrimento patrimonial como tampoco que éste resulte lesivo para la convocada E.S.E.

HOSPITAL MARÍA INMACULADA DE FLORENCIA, por lo que el acuerdo al que llegaron las partes en este asunto deberá aprobarse en la forma y términos expuesta en la audiencia de conciliación celebrada ante la Procuraduría 71 Judicial I para asuntos Administrativos el día 21 de agosto de 2018.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Florencia – Caquetá,

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar la Conciliación Prejudicial celebrada el día 21 de agosto de 2018 entre la señora ADRIANA NAVIA CAVIEDES a través de apoderado y la E.S.E HOSPITAL MARÍA INMACULADA DE FLORENCIA, en el cual esta último reconoce y se compromete a pagar a favor de la suma de TRES MILLONES NOVECIENTOS DIECISEIS MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$3.916.800) M/CTE.

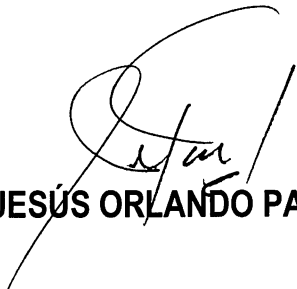
SEGUNDO: De conformidad con lo estatuido en el artículo 66 de la Ley 446 de 1998, la conciliación aquí aprobada hace tránsito a cosa juzgada y la misma presta mérito ejecutivo.

TERCERO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, se expedirán a las partes, a su costa, las copias o fotocopias auténticas que soliciten del acta de conciliación, del presente auto para los fines pertinentes, fotocopias auténticas de los respectivos poderes con certificación de su vigencia, para efectos de obtener su pago teniendo en cuenta lo preceptuado en el artículo 115 del Código de Procedimiento Civil, al cual se acude por remisión expresa del artículo 306 del C.P.A.C.A.

CUARTO: En firme este proveído y cumplido lo anterior, ARCHIVENSE las diligencias previas constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez


JESÚS ORLANDO PARRA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
FLORENCIA - CAQUETÁ

Florencia, 28 SEP 2018

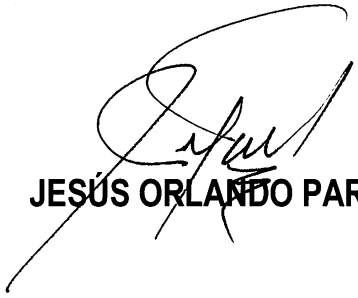
Radicación: 18001-33-33-001-2018-00615-00

Encontrándose la demanda para su admisión, el despacho advierte que los demandantes ALVARO MONTEALEGRE, AURA ALICIA CARDONA LONDOÑO Y ROSA ELENA HURTATIS adquirieron el estatus de jubilación en fechas diferentes, que las pensiones fueron reconocidas en actos administrativos distintos y que al llegar a operar la prescripción trienal habría que establecerla para cada uno, por lo tanto deben demandar de manera independiente, a pesar que se trate del mismo acto ficto demandado; igualmente, como quiera que no se trata de prestaciones periódicas, sino de un descuento sobre prestaciones ya causadas y pagadas, se ordena allegar constancia de agotamiento del requisito de procedibilidad de conciliación prejudicial.

En consecuencia, **SE INADMITE** para que subsane las irregularidades anotadas, para lo que se le concede el término de diez (10) días, advirtiéndosele que deberá allegar copia de la subsanación para los respectivos traslados en medio físico y magnético (CD) formato PDF y versión Windows 2003; igualmente Cd que contenga la demanda en versión Windows 2003, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



JESÚS ORLANDO PARRA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE FLORENCIA

Florencia,

28 de mayo de 2018

Radicación: 18001-33-33-001-2018-00582-00

Como la anterior demanda de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho promovida por GABRIELINA RENTERIA ANDRADE, a través de apoderada judicial, contra la NACION – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, reúne los requisitos legales, SE ADMITE y en consecuencia se dispone:

1.- NOTIFIQUESE personalmente este auto a los Representantes Legales de las entidades demandadas o a quienes hayan delegado; la notificación deberá hacerse en los términos de los artículos 171, 172, 199 y 200 del CPACA. Y se les hará saber que disponen de 30 días para contestar la demanda. La Secretaria dejará la constancia que trata el inciso 4 del art. 199 Ibídem.

2.- NOTIFICAR este auto de manera personal o en la misma forma dispuesta en el párrafo anterior, al Procurador 71 Judicial Administrativo en representación del Ministerio Público.

A los notificados se les enterará que la copia de la demanda y sus anexos estarán a su disposición en la Secretaría del Juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 199 del CPACA.

A la parte demandada se le exhortará para que dé cumplimiento a lo señalado en el artículo 175 del CPACA, especialmente en lo que corresponde a lo relacionado con las pruebas y los antecedentes administrativos.

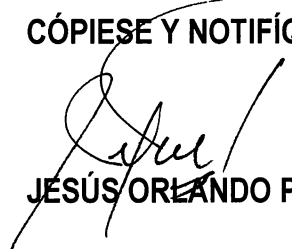
3.- SEÑÁLASE como gastos ordinarios del proceso la suma de \$60.000.00, que deberá consignar el demandante en la cuenta de ahorros No. 47503001455-1, convenio 11579, que tiene este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia, lo cual deberá realizarse en el término de ejecutoria de este auto, so pena de aplicársele el artículo 178 del CPACA. Por Secretaría verifíquense el cumplimiento de éstos términos.

4.- RECONÓCESE personería adjetiva para actuar a la doctora LINA MARCELA CORDOBA ESPINEL, como apoderado de la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido.

5.- NOTIFÍQUESE por Estado esta providencia en los términos del art. 201 CPACA y déjese la constancia que trata el inciso 3º de esta norma.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

El Juez,


JESÚS ORLANDO PARRA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE FLORENCIA

Florencia, 28 de mayo de 2018

Radicación: 18001-33-33-001-2018-00580-00

Como la anterior demanda de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho promovida por MARÍA LIBRADA VANEGAS MOTTA, a través de apoderada judicial, contra la NACION – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, reúne los requisitos legales, SE ADMITE y en consecuencia se dispone:

1.- NOTIFIQUESE personalmente este auto a los Representantes Legales de las entidades demandadas o a quienes hayan delegado; la notificación deberá hacerse en los términos de los artículos 171, 172, 199 y 200 del CPACA. Y se les hará saber que disponen de 30 días para contestar la demanda. La Secretaria dejará la constancia que trata el inciso 4 del art. 199 Ibídem.

2.- NOTIFICAR este auto de manera personal o en la misma forma dispuesta en el párrafo anterior, al Procurador 71 Judicial Administrativo en representación del Ministerio Público.

A los notificados se les enterará que la copia de la demanda y sus anexos estarán a su disposición en la Secretaría del Juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 199 del CPACA.

A la parte demandada se le exhortará para que dé cumplimiento a lo señalado en el artículo 175 del CPACA, especialmente en lo que corresponde a lo relacionado con las pruebas y los antecedentes administrativos.

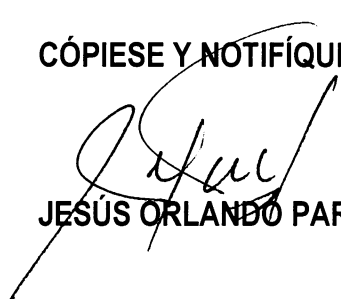
3.- SEÑÁLASE como gastos ordinarios del proceso la suma de \$60.000.00, que deberá consignar el demandante en la cuenta de ahorros No. 47503001455-1, convenio 11579, que tiene este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia, lo cual deberá realizarse en el término de ejecutoria de este auto, so pena de aplicársele el artículo 178 del CPACA. Por Secretaría verifíquense el cumplimiento de éstos términos.

4.- RECONÓCESE personería adjetiva para actuar a la doctora LINA MARCELA CORDOBA ESPINEL, como apoderado de la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido.

5.- NOTIFÍQUESE por Estado esta providencia en los términos del art. 201 CPACA y déjese la constancia que trata el inciso 3º de esta norma.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

El Juez,


JESÚS ORLANDO PARRA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE FLORENCIA

Florencia,

28 SEP 2018

Radicación: 18001-33-33-001-2018-00581-00

Como la anterior demanda de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho promovida por PATRICIA CARDONA CHARRY, a través de apoderada judicial, contra la NACION – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, reúne los requisitos legales, SE ADMITE y en consecuencia se dispone:

1.- NOTIFIQUESE personalmente este auto a los Representantes Legales de las entidades demandadas o a quienes hayan delegado; la notificación deberá hacerse en los términos de los artículos 171, 172, 199 y 200 del CPACA. Y se les hará saber que disponen de 30 días para contestar la demanda. La Secretaria dejará la constancia que trata el inciso 4 del art.199 Ibídem.

2.- NOTIFICAR este auto de manera personal o en la misma forma dispuesta en el párrafo anterior, al Procurador 71 Judicial Administrativo en representación del Ministerio Público.

A los notificados se les enterará que la copia de la demanda y sus anexos estarán a su disposición en la Secretaría del Juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 199 del CPACA.

A la parte demandada se le exhortará para que dé cumplimiento a lo señalado en el artículo 175 del CPACA, especialmente en lo que corresponde a lo relacionado con las pruebas y los antecedentes administrativos.

3.- SEÑÁLASE como gastos ordinarios del proceso la suma de \$60.000.00, que deberá consignar el demandante en la cuenta de ahorros No. 47503001455-1, convenio 11579, que tiene este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia, lo cual deberá realizarse en el término de ejecutoria de este auto, so pena de aplicársele el artículo 178 del CPACA. Por Secretaría verifíquense el cumplimiento de éstos términos.

4.- RECONÓCESE personería adjetiva para actuar a la doctora LINA MARCELA CORDOBA ESPINEL, como apoderado de la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido.

5.- NOTIFÍQUESE por Estado esta providencia en los términos del art. 201 CPACA y déjese la constancia que trata el inciso 3º de esta norma.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

El Juez,

JESÚS ORLANDO PARRA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE FLORENCIA

Florencia, 28 SEP 2019

Radicación: 18001-33-33-001-2018-00553-00

Como la anterior demanda de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho promovida por MARÍA LUZ ELVA PAYARES DE MOSQUERA, a través de apoderada judicial, contra la NACION – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, reúne los requisitos legales, SE ADMITE y en consecuencia se dispone:

1.- NOTIFIQUESE personalmente este auto a los Representantes Legales de las entidades demandadas o a quienes hayan delegado; la notificación deberá hacerse en los términos de los artículos 171, 172, 199 y 200 del CPACA. Y se les hará saber que disponen de 30 días para contestar la demanda. La Secretaria dejará la constancia que trata el inciso 4 del art. 199 Ibídem.

2.- NOTIFICAR este auto de manera personal o en la misma forma dispuesta en el párrafo anterior, al Procurador 71 Judicial Administrativo en representación del Ministerio Público.

A los notificados se les enterará que la copia de la demanda y sus anexos estarán a su disposición en la Secretaría del Juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 199 del CPACA.

A la parte demandada se le exhortará para que dé cumplimiento a lo señalado en el artículo 175 del CPACA, especialmente en lo que corresponde a lo relacionado con las pruebas y los antecedentes administrativos.

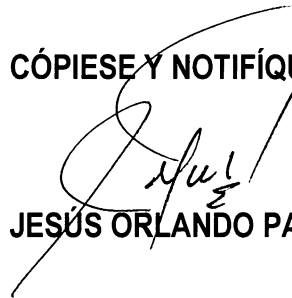
3.- SEÑÁLASE como gastos ordinarios del proceso la suma de \$60.000.00, que deberá consignar el demandante en la cuenta de ahorros No. 47503001455-1, convenio 11579, que tiene este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia, lo cual deberá realizarse en el término de ejecutoria de este auto, so pena de aplicársele el artículo 178 del CPACA. Por Secretaría verifíquense el cumplimiento de éstos términos.

4.- RECONÓCESE personería adjetiva para actuar a la doctora LINA MARCELA CORDOBA ESPINEL, como apoderado de la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido.

5.- NOTIFÍQUESE por Estado esta providencia en los términos del art. 201 CPACA y déjese la constancia que trata el inciso 3º de esta norma.

CÓPIESE Y NOTIFIQUESE

El Juez,


JESÚS ORLANDO PARRA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE FLORENCIA

Florencia,

28 SEP 2018

Radicación: 13001-33-33-002-2018-00586-00

Encontrándose la demanda para el estudio de su admisión advierte el Despacho que la misma deberá ser dirigida contra la entidad que tenga personería jurídica y no como en el presente caso en la que se presentó contra la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL, dependencia interna y adscrita al DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ; además, deberá allegar el poder junto con el agotamiento del requisito de procedibilidad en el que se haya convocado a la entidad pública demandada con personería jurídica.

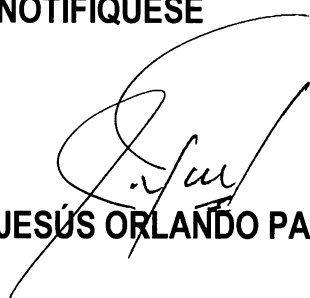
Adicionalmente, aclarar si lo que pretende es que se modifique el Numeral 2 de la Resolución 001327 del 03 de agosto de 2017, acto administrativo frente al cual pudo interponer el recurso de reposición sin que lo hiciera, y no pretender revivir términos al buscar un nuevo agotamiento de la vía gubernativa, o se trata de un asunto diferente al consignado en el citado acto, por lo que se requiere indicar cuál?

También hacer claridad sobre el Numeral 1º de las pretensiones de la demanda, por cuanto en este se refiere el costo acumulado *“que ha sido generado desde el 1 de enero de 2016 en la categoría GRADO 2 NIVEL B del escalafón docente...”*, y en el oficio SAC2018RE3026 de 2018, se menciona el GRADO 2 A.

En consecuencia, SE INADMITE la demanda para que la corrija subsanando la irregularidad anotada, por lo que se concede el término de diez (10) días, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JESÚS ORLANDO PARRA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
FLORENCIA - CAQUETÁ

Florencia, 28 SEP 2018

Radicación: 18001-33-33-001-2014-00251-00

Efectuada la liquidación de costas y agencias en derecho, y dado que la misma se encuentra ajustada a la ley, el despacho la APRUEBA, de conformidad con lo dispuesto en artículo 366 del Código General del Proceso.

Por secretaría expídase con destino a la parte actora, copia auténtica de la liquidación de las costas procesales y del presente auto.

NOTIFÍQUESE

El juez,


JESÚS ORLANDO PARRA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
FLORENCIA - CAQUETÁ

Florencia, 28 SEP 2018

Radicación: 18001-33-33-001-2014-00301-00

Efectuada la liquidación de costas y agencias en derecho, y dado que la misma se encuentra ajustada a la ley, el despacho la APRUEBA, de conformidad con lo dispuesto en artículo 366 del Código General del Proceso.

Por secretaría expídase con destino a la parte actora, copia auténtica de la liquidación de las costas procesales y del presente auto.

NOTIFÍQUESE

El juez,


JESÚS ORLANDO PARRA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
FLORENCIA - CAQUETÁ

Florencia, 28 SEP 2018

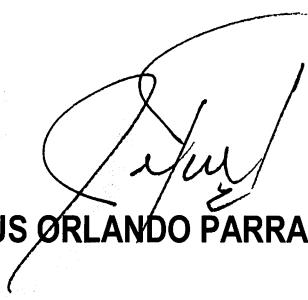
Radicación: 18001-33-33-001-2015-00800-00

Efectuada la liquidación de costas y agencias en derecho, y dado que la misma se encuentra ajustada a la ley, el despacho la APRUEBA, de conformidad con lo dispuesto en artículo 366 del Código General del Proceso.

Por secretaría expídase con destino a la parte actora, copia auténtica de la liquidación de las costas procesales y del presente auto.

NOTIFÍQUESE

El juez,


JESÚS ORLANDO PARRA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
FLORENCIA - CAQUETÁ

Florencia, 28 SEP 2018

Radicación: 18001-33-33-001-2015-00484-00

Efectuada la liquidación de costas y agencias en derecho, y dado que la misma se encuentra ajustada a la ley, el despacho la APRUEBA, de conformidad con lo dispuesto en artículo 366 del Código General del Proceso.

Por secretaría expídase con destino a la parte actora, copia auténtica de la liquidación de las costas procesales y del presente auto.

NOTIFÍQUESE

El juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'J. Parra', written over a horizontal line.

JESÚS ORLANDO PARRA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
FLORENCIA - CAQUETÁ

Florencia, 28 SEP 2018

Radicación: 18001-33-33-001-2015-00980-00

Efectuada la liquidación de costas y agencias en derecho, y dado que la misma se encuentra ajustada a la ley, el despacho la APRUEBA, de conformidad con lo dispuesto en artículo 366 del Código General del Proceso.

Por secretaría expídase con destino a la parte actora, copia auténtica de la liquidación de las costas procesales y del presente auto.

NOTIFÍQUESE

El juez,



JESÚS ORLANDO PARRA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
FLORENCIA - CAQUETÁ

Florencia, 28 SEP 2018

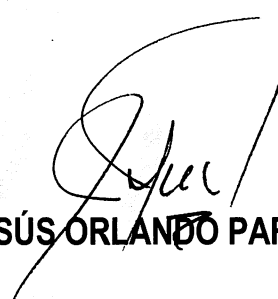
Radicación: 18001-33-33-001-2012-00329-00

Efectuada la liquidación de costas y agencias en derecho, y dado que la misma se encuentra ajustada a la ley, el despacho la APRUEBA, de conformidad con lo dispuesto en artículo 366 del Código General del Proceso.

Por secretaría expídase con destino a la parte actora, copia auténtica de la liquidación de las costas procesales y del presente auto.

NOTIFÍQUESE

El juez,


JESÚS ORLANDO PARRA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
FLORENCIA - CAQUETÁ

Florencia, 28 SEP 2018

Radicación: 18001-33-33-001-2014-00346-00

Efectuada la liquidación de costas y agencias en derecho, y dado que la misma se encuentra ajustada a la ley, el despacho la APRUEBA, de conformidad con lo dispuesto en artículo 366 del Código General del Proceso.

Por secretaría expídase con destino a la parte actora, copia auténtica de la liquidación de las costas procesales y del presente auto.

NOTIFÍQUESE

El juez,


JESÚS ORLANDO PARRA



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
FLORENCIA - CAQUETÁ**

Florencia, 28 SEP 2018

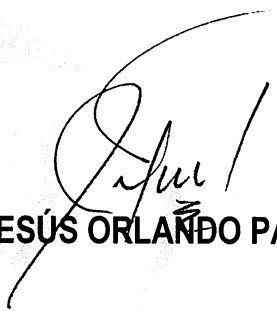
Radicación: 18001-33-33-001-2016-00175-00

Vista la constancia secretarial que antecede, y de conformidad con lo establecido en la audiencia de inicial celebrada el 06 de marzo de 2018, el despacho **PONE** en conocimiento de las partes el oficio No. 20183171636151 de fecha 30 de agosto de 2018 suscrito por el Oficial de nómina del Ejército Nacional (fls. 143-145, Cuaderno Principal).

En firme ésta providencia, se **ORDENA** correr el término de diez (10) días a las partes y al Ministerio Público para que presenten sus alegatos de conclusión y el concepto respectivo.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JESÚS ORLANDO PARRA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
FLORENCIA - CAQUETÁ**

Florencia, veintiocho de septiembre de dos mil dieciocho

Radicación: 18001-33-33-001-2018-00621-00

Como la anterior demanda de Control de Reparación Directa promovida por MAIRA ALEJANDRA NUÑEZ, en su propio nombre y en representación de los menores hijos, FRANDELLY RIVERA NUÑEZ, CRISTIAN FELIPE TORRES NUÑEZ Y JUAN JOSE RIVERA NUÑEZ; FRANCISCO JAVIER RIVERA PALACIOS, HECTOR FABIO NUÑEZ LUGO, LILA MARIA NUÑEZ HERNANDEZ, en su nombre y en representación JAVIER Y OSCAR FABIAN TAPIERO NUÑEZ Y ANGIE TATIANA ORTIZ NUÑEZ; OSCAR MAURICIO NUÑEZ RIVERA, NIEVES Y MARTIN NUÑEZ HERNANDEZ a través de apoderado judicial, contra la NACION – MINDEFENSA – ARMADA NACIONAL, reúne los requisitos legales, SE ADMITE y en consecuencia se dispone:

1.-NOTIFIQUESE personalmente este auto al Representante Legal de la entidad demandada o a quien haya delegado; la notificación deberá hacerse en los términos de los artículos 171, 172, 199 y 200 del CPACA. Y se les hará saber que disponen de 30 días para contestar la demanda. La Secretaria dejará la constancia que trata el inciso 4 del art.199 Ibídem.

2.-NOTIFICAR este auto de manera personal o en la misma forma dispuesta en el párrafo anterior, al Procurador 71 Judicial Administrativo en representación del Ministerio Público.

A los notificados se les enterará que la copia de la demanda y sus anexos estarán a su disposición en la Secretaría del Juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 199 del CPACA.

A la parte demandada se le exhortará para que dé cumplimiento a lo señalado en el artículo 175 del CPACA, especialmente en lo que corresponde a lo relacionado con las pruebas y los antecedentes administrativos.

3.- SEÑÁLASE como gastos ordinarios del proceso la suma de \$80.000.00, que deberá consignar el demandante en la cuenta de ahorros No. 47503001455-1, convenio 11579, que tiene este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia, lo cual deberá realizarse en el término de ejecutoria de este auto, so pena de aplicársele el artículo 178 del CPACA. Por Secretaría verifíquense el cumplimiento de éstos términos.

4.- RECONÓCESE personería adjetiva para actuar al doctor YEISON MAURICIO COY ARENAS, como apoderado de la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido.

5.- NOTIFÍQUESE por Estado esta providencia en los términos del art. 201 CPACA y déjese la constancia que trata el inciso 3º de esta norma.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

El Juez,



JESÚS ORLANDO PARRA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
FLORENCIA - CAQUETÁ**

Florencia, veintiocho de septiembre de dos mil dieciocho

Radicación: 18001-33-33-001-2018-00591-00

Como la anterior demanda de Control de Reparación Directa promovida por OSCAR ANDRES, JHON JAIR, JESICA ANDREA RAMOS MANQUILLO; MARIA PRISCILA MAQUILLO CHANTRE, en su propio nombre y en representación de sus menores hijos, YENITH LICETH, ALEJANDRA VANESA RAMOS MANQUILLO Y YEIMY TATIANA VALENCIANO MANQUILLO y FLOREMIRO RAMOS USA a través de apoderado judicial, contra el MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJERCITO NACIONAL, reúne los requisitos legales, SE ADMITE y en consecuencia se dispone:

1.-NOTIFIQUESE personalmente este auto al Representante Legal de la entidad demandada o a quien haya delegado; la notificación deberá hacerse en los términos de los artículos 171, 172, 199 y 200 del CPACA. Y se les hará saber que disponen de 30 días para contestar la demanda. La Secretaria dejará la constancia que trata el inciso 4 del art.199 Ibídem.

2.-NOTIFICAR este auto de manera personal o en la misma forma dispuesta en el párrafo anterior, al Procurador 71 Judicial Administrativo en representación del Ministerio Público.

A los notificados se les enterará que la copia de la demanda y sus anexos estarán a su disposición en la Secretaría del Juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 199 del CPACA.

A la parte demandada se le exhortará para que dé cumplimiento a lo señalado en el artículo 175 del CPACA, especialmente en lo que corresponde a lo relacionado con las pruebas y los antecedentes administrativos.

3.- SEÑÁLASE como gastos ordinarios del proceso la suma de \$80.000.00, que deberá consignar el demandante en la cuenta de ahorros No. 47503001455-1, convenio 11579, que tiene este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia, lo cual deberá realizarse en el término de ejecutoria de este auto, so pena de aplicársele el artículo 178 del CPACA. Por Secretaría verifíquense el cumplimiento de éstos términos.

4.- RECONÓCESE personería adjetiva para actuar a la doctora LUZ NEYDA SANCHEZ ECHEVERRY, como apoderado de la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido.

5.- NOTIFÍQUESE por Estado esta providencia en los términos del art. 201 CPACA y déjese la constancia que trata el inciso 3º de esta norma.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

El Juez,



JESÚS ORLANDO PARRA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
FLORENCIA - CAQUETÁ**

Florencia, veintiocho de septiembre de dos mil dieciocho

Radicación: 18001-33-33-001-2018-00589-00

Como la anterior demanda de Control de Reparación Directa promovida por MARIA ALEJANDRA VARGAS BUSTOS, MARTHA YANETH BUSTOS ROJAS, en su propio nombre y en representación de su menor hija, SARAY JULIETH PEDRAZA BUSTOS; AMARANTA LENID CAMPOS NUÑEZ, en su propio nombre y en representación de su menor hija, LIZETH DAYANNA TORRES; MARLEN ROJAS MORENO, YEIMY BUSTOS ROJAS CAMPOS en su propio nombre y en representación de su menor hija, LUISA FERNANDA VARGAS BUSTOS a través de apoderado judicial, contra la Empresa Social del Estado E.S.E. SOR TERESA ADELE, SE ADMITE y en consecuencia se dispone:

1.-NOTIFIQUESE personalmente este auto al Representante Legal de la entidad demandada o a quien haya delegado; la notificación deberá hacerse en los términos de los artículos 171, 172, 199 y 200 del CPACA. Y se les hará saber que disponen de 30 días para contestar la demanda. La Secretaria dejará la constancia que trata el inciso 4 del art.199 Ibídem.

2.-NOTIFICAR este auto de manera personal o en la misma forma dispuesta en el párrafo anterior, al Procurador 71 Judicial Administrativo en representación del Ministerio Público.

A los notificados se les enterará que la copia de la demanda y sus anexos estarán a su disposición en la Secretaria del Juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 199 del CPACA.

A la parte demandada se le exhortará para que dé cumplimiento a lo señalado en el artículo 175 del CPACA, especialmente en lo que corresponde a lo relacionado con las pruebas y los antecedentes administrativos.

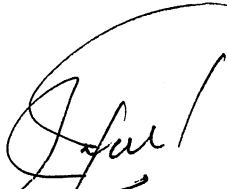
3.- SEÑÁLASE como gastos ordinarios del proceso la suma de \$80.000.00, que deberá consignar el demandante en la cuenta de ahorros No. 47503001455-1, convenio 11579, que tiene este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia, lo cual deberá realizarse en el término de ejecutoria de este auto, so pena de aplicársele el artículo 178 del CPACA. Por Secretaría verifíquense el cumplimiento de éstos términos.

4.- RECONÓCESE personería adjetiva para actuar al doctor ARISTO RODRIGUEZ QUESADA, como apoderado de la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido.

5.- NOTIFÍQUESE por Estado esta providencia en los términos del art. 201 CPACA y déjese la constancia que trata el inciso 3º de esta norma.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

El Juez,



JESÚS ORLANDO PARRA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
FLORENCIA - CAQUETÁ**

Florencia, veintiocho de septiembre de dos mil dieciocho

Radicación: 18001-33-33-001-2018-00551-00

Como la anterior demanda de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho promovida por OFELIA ROJAS BASTO, a través de apoderado judicial, contra la NACION – MINISTERIO DE EDUCACION – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y MUNICIPIO DE FLORENCIA, reúne los requisitos legales, SE ADMITE y en consecuencia se dispone:

1.-NOTIFIQUESE personalmente este auto a los Representantes Legales de las entidades demandadas o a quienes hayan delegado; la notificación deberá hacerse en los términos de los artículos 171, 172, 199 y 200 del CPACA. Y se les hará saber que disponen de 30 días para contestar la demanda. La Secretaria dejará la constancia que trata el inciso 4 del art.199 Ibídem.

2.-NOTIFICAR este auto de manera personal o en la misma forma dispuesta en el párrafo anterior, al Procurador 71 Judicial Administrativo en representación del Ministerio Público.

A los notificados se les enterará que la copia de la demanda y sus anexos estarán a su disposición en la Secretaría del Juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 199 del CPACA.

A la parte demandada se le exhortará para que dé cumplimiento a lo señalado en el artículo 175 del CPACA, especialmente en lo que corresponde a lo relacionado con las pruebas y los antecedentes administrativos.

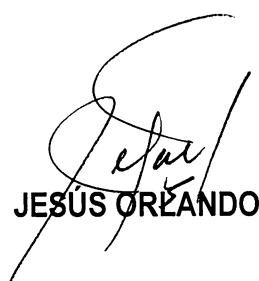
3.- SEÑÁLASE como gastos ordinarios del proceso la suma de \$80.000.00, que deberá consignar el demandante en la cuenta de ahorros No. 47503001455-1, convenio 11579, que tiene este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia, lo cual deberá realizarse en el término de ejecutoria de este auto, so pena de aplicársele el artículo 178 del CPACA. Por Secretaría verifíquense el cumplimiento de éstos términos.

4.- RECONÓCESE personería adjetiva para actuar al doctor JHONNY WILFER CABALLERO RODRIGUEZ, como apoderado de la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido.

5.- NOTIFÍQUESE por Estado esta providencia en los términos del art. 201 CPACA y déjese la constancia que trata el inciso 3º de esta norma.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

El Juez,


JESÚS ORLANDO PARRA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
FLORENCIA - CAQUETÁ**

Florencia, veintiocho de septiembre de dos mil dieciocho

Radicación: 18001-33-33-001-2018-00550-00

Como la anterior demanda de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho promovida por ANA PARRA, a través de apoderado judicial, contra la NACION – MINISTERIO DE EDUCACION – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y MUNICIPIO DE FLORENCIA, reúne los requisitos legales, SE ADMITE y en consecuencia se dispone:

1.-NOTIFIQUESE personalmente este auto a los Representantes Legales de las entidades demandadas o a quienes hayan delegado; la notificación deberá hacerse en los términos de los artículos 171, 172, 199 y 200 del CPACA. Y se les hará saber que disponen de 30 días para contestar la demanda. La Secretaria dejará la constancia que trata el inciso 4 del art.199 Ibídem.

2.-NOTIFICAR este auto de manera personal o en la misma forma dispuesta en el párrafo anterior, al Procurador 71 Judicial Administrativo en representación del Ministerio Público.

A los notificados se les enterará que la copia de la demanda y sus anexos estarán a su disposición en la Secretaría del Juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 199 del CPACA.

A la parte demandada se le exhortará para que dé cumplimiento a lo señalado en el artículo 175 del CPACA, especialmente en lo que corresponde a lo relacionado con las pruebas y los antecedentes administrativos.

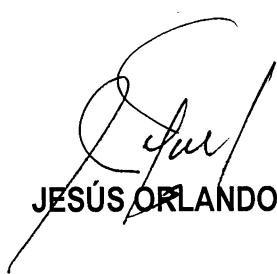
3.- SEÑÁLASE como gastos ordinarios del proceso la suma de \$80.000.00, que deberá consignar el demandante en la cuenta de ahorros No. 47503001455-1, convenio 11579, que tiene este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia, lo cual deberá realizarse en el término de ejecutoria de este auto, so pena de aplicársele el artículo 178 del CPACA. Por Secretaría verifíquense el cumplimiento de éstos términos.

4.- RECONÓCESE personería adjetiva para actuar al doctor JHONNY WILFER CABALLERO RODRIGUEZ, como apoderado de la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido.

5.- NOTIFÍQUESE por Estado esta providencia en los términos del art. 201 CPACA y déjese la constancia que trata el inciso 3º de esta norma.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

El Juez,


JESÚS ORLANDO PARRA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
FLORENCIA - CAQUETÁ

Florencia, veintiocho de septiembre de dos mil dieciocho

Radicación: 18001-33-33-001-2018-00561-00

Encontrándose la demanda para su admisión, el despacho advierte que:

1. Que no se agotó el requisito de procedibilidad de la conciliación prejudicial que trata el artículo 161 del CPACA, el cual es un presupuesto para su admisión y no aplica el artículo 613 del CGP, para este caso ni por su contenido ni por la materia.

2. Deberá allegarse la prueba documental que acredite que los recursos de reposición y apelación fueron interpuestos dentro de la oportunidad de ley.

3.- Aclarar las pretensiones segunda de las principales y de las subsidiarias, dado que son propias de una acción de tutela y no de restablecimiento del derecho.

En consecuencia, **SE INADMITE** para que subsane las irregularidades anotadas, para lo que se le concede el término de diez (10) días, advirtiéndosele que deberá allegar copia de la subsanación para los respectivos traslados en medio físico y magnético (CD), so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



JESÚS ORLANDO PARRA